



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Infraestructura
Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

AVISO OFICIAL
PROHIBICION DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA
CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A LOS 3.500 Kg
SEMANA SANTA 2005.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 402 y 403 del Reglamento Vigente de la Ley de Tránsito Terrestre, y como alcance a la Prohibición de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular Igual o Superior a los 3.500 Kg, se hace de conocimiento público y en especial para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, que por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentabilidad y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional, queda prohibida su circulación en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO VIAL CON PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS Y EN TODA SU EXTENSION	HORARIOS Y FECHAS
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. (INCLUYENDO LA AUTOPISTA CARACAS - LA GUAIRA y AVENIDA BOYACA "COTA MIL"). • AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. • BARINAS - BARINITAS - SANTO DOMINGO - APARTADEROS - MERIDA. • BARQUISIMETO - CARORA (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). • CARACAS - GUARENAS - GUATIRE - CAUCAGUA - EL GUAPO - BARCELONA - PUERTO LA CRUZ - CUMANA - CARUPANO. • CARRETERA PANAMERICANA, EN TODA SU EXTENSION Y EN AMBOS SENTIDOS. • CARORA - EL VENADO - PALMAREJO (TRONCAL 17). • CIUDAD BOLIVAR - MARIPA - CAICARA DEL ORINOCO - PUERTO AYACUCHO. • CIUDAD BOLIVAR - PUERTO ORDAZ - UPATA - GUASIPATI - EL CALLAO - TUMEREMO - EL DORADO - KM 88 - SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL10). • JUAN GRIEGO - CARRETERA CRUCE BOCA DE RIO - MACANAO (LOCAL 05). • MATURIN - EL ROSARIO - MATA NEGRA - LOS BARRANCOS - BOLIVAR. • MATURIN - LA TOSCANA - JUSEPIN - SAN ANTONIO - CARIFE. • MATURIN - MIRAFLORES - CARIPITO. • MATURIN - PUNTA DE MATA - EL TEJERO. • PUERTO CABELLO - EL PALITO - MORON - CORO (TRONCAL 03). • SAN CRISTOBAL - GUASDUALITO - SAN FERNANDO DE APURE - PUERTO PAEZ. • TRAMO COCHE - LOS TEQUES - TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). • VALENCIA - EL PALITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). • VALERA - LA PUERTA - TIMOTES - APARTADERO - MERIDA (TRONCAL 07). • RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS). 	<p style="text-align: center;">DESDE: Las 06:00pm (TARDE) del Miércoles 23 de Marzo de 2005</p> <p style="text-align: center;">HASTA Las 06:00am (DIA) del Lunes 28 de Marzo de 2005</p>

NOTA: Como complemento a esta información a lo largo y ancho de la red vial nacional existen sendas vallas informativas.

La habilitación de Canales de Circulación en el tramo EL BANQUEO - CAUCAGUA (Viceversa), estará a cargo del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre en Coordinación con la autoridad regional competente.

Estas restricciones NO son aplicables a los vehículos que transportan productos tales como: Agua potable, alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros medico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o con destino a puertos y aeropuertos; siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614, 1706, 2402, 2891 y 3060 (de obligatorio cumplimiento), al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. **En el tramo vial que conforma la "AVENIDA BOYACA (COTA MIL)", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente restringida la circulación de todo vehículo dedicado al TRANSPORTE DE CARGA con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.**

A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, así como para el traslado y el libre tránsito de remolques de trailer y/o implementos livianos de excursión, estos deberán poseer una autorización emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre o a través de las Oficinas Regionales del INTTT.

Para la circulación en horario restringido en los accesos al área metropolitana de Caracas - AMC, estos deberán poseer una autorización emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre del INTTT, sede central ubicada en la ciudad de Caracas.

(La autorización antes mencionada deberá solicitarse por lo menos con 10 días hábiles de antelación).

Por NO estar dentro de su competencia, El Cuerpo de Ingenieros, así como los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio de Infraestructura, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del tránsito y transporte terrestre (Policías, Guardia Nacional), **NO podrán otorgar las autorizaciones o permisos antes referidas.**

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio de Infraestructura, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del INTTT, y demás autoridades administrativas del tránsito y transporte terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente disposición.

Los infractores serán sancionados de conformidad con los Art. 110, Números 13 y/o 16, 113, 114 y 115 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y otras disposiciones que regulen la materia, Art. 124, Las multas ...Deberán ser pagadas en la respectiva oficina receptora de fondos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación... (Omissis).

Para cualquier información adicional comunicarse con la Gerencia de Transporte Terrestre y/o División de Transporte de Carga de Lunes a Viernes, en horario de oficina, por los teléfonos (58-0212) 238-6795, 0-800-INTTT-00 (0-800-46888-00)

LIC. FRANCISCO JAVIER CENTENO
Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Decreto N° 2.871 del 01/04/2004
Gaceta Oficial N° 37.911 del 01/04/2004